

6.

El Marco Jurídico del Presupuesto para 2020

El Marco Jurídico del Presupuesto para 2020

El marco normativo básico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo configura el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se completa, además, con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El texto articulado consta de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintidós disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y once disposiciones finales.

Título I. De los créditos iniciales y sus modificaciones

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el Presupuesto de 2020 los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía elaborarán un estado de gastos e ingresos, en lugar de un presupuesto de explotación y de capital, como han venido tradicionalmente haciendo, al haber pasado de un presupuesto estimativo con contabilidad no presupuestaria a un presupuesto administrativo con contabilidad presupuestaria, realizando su gestión bajo los principios presupuestarios a los que están sometidas las otras entidades del sector público con presupuesto limitativo y vinculante.

A continuación, el artículo 2 aprueba los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias administrativas y las agencias de régimen especial, y los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía dado su nuevo régimen presupuestario.

Para este año 2020 el Consorcio para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos” ha entrado a formar parte del sector público andaluz mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno.

En el marco de la reestructuración del sector público instrumental, destacar el Decreto 525/2019, de 30 de julio, por el que se extingue la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa. Por otra parte, se encuentra actualmente en tramitación el proyecto de decreto por el que se extingue el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores. Dichas entidades no se incluyen por tanto en el referido artículo 2.

El artículo 3 aprueba las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente, de forma directa e indirecta, por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Ha entrado a formar parte del sector público andaluz de forma efectiva, y así se ha recogido en la Ley, la Fundación Pública Andaluza Centro de Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA), tras la inscripción de la modificación de sus Estatutos en el Registro de Fundaciones de Andalucía de 24 de septiembre de 2019, por su carácter de fundación pública andaluza, a raíz del Acuerdo de 13 de noviembre de 2018 del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la adquisición de la representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en la Fundación Centro de las Nuevas Tecnologías del Agua.

Respecto a los fondos carentes de personalidad jurídica, se mantiene el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, creado por el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, y los fondos Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie) y Jeremie Pymes Industriales.

Al igual que en Leyes del Presupuesto anteriores, por razones de seguridad jurídica y transparencia, en los artículos 2 y 3 se identifican de manera separada aquellas entidades que, presentando un presupuesto de explotación y capital, o estados de gastos e ingresos, se encuentran en proceso de disolución, liquidación, extinción o reestructuración, así como se han destacado aquellas entidades que se encuentran en liquidación sin actividad a la fecha de aprobación de esta Ley.

Por un lado, se incluyen los siguientes consorcios como entidades en proceso de liquidación sin actividad: el Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (FORMAN); el Consorcio Centro de Transportes de

Mercancías de Málaga; el Consorcio Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (FORMADES) y el Consorcio Guadalquivir.

Además, se incluyen como entidades en proceso de liquidación sin actividad, 01 Innova24H, S.L.U.; Tecno Bahía, S.L.; Fundación Hospital San Rafael, Fundación Pública Andaluza; Fundación Agregación de Fundaciones de Sevilla, Fundación Pública Andaluza; Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas; y Fundación Banco Agrícola Don José Torrico y López Calero, Fundación Pública Andaluza.

Por otro lado, se integran como entidades en proceso de extinción, Aparthotel Trevenque, S.A.; Promonevada, S.A. en liquidación y Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulziz, cuyos procesos de liquidación culminarán previsiblemente a lo largo del ejercicio 2020.

Por último, se identifican como entidades en proceso de reestructuración, Innova Venture S.G.E.I.C, S.A.; Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C., S.A. (INVERSEED), y Venture Invercaria, S.A.

El artículo 4 recoge la relación de entidades que perciben transferencias de financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo régimen está previsto en el Capítulo IV del Título II del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en sus normas de desarrollo.

El artículo 5 recoge la cifra de los beneficios fiscales del Presupuesto de 2020.

En el artículo 6 “Vinculación de los créditos” se han incluido dos nuevos tipos de créditos para gastos con carácter específicamente vinculante, la energía eléctrica y las comunicaciones telefónicas, siempre que dichos créditos amparen gastos de los contratos declarados de contratación centralizada, con objeto de ordenar la gestión para esta modalidad de contratación centralizada de gasto, que requiere que exista un único gestor que tramite las fases relativas a autorización y disposición del gasto. Dicha propuesta es coherente con el nuevo párrafo dado al artículo 52.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante modificación en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, *“La Consejería que licite los contratos declarados de contratación centralizada en materia de su competencia podrá aprobar los gastos, así como autorizar su compromiso con imputación al presupuesto de gastos de las Consejerías, agencias administrativas o agencias de régimen especial, cuando así se determine. A tal efecto adoptará, asimismo, los acuerdos y dictará las resoluciones que procedan para la adecuada contabilización de los respectivos gastos”*.

En el artículo 7 se declaran los créditos ampliables para 2020, y se recogen aquellos créditos que tengan tal carácter por indicarse así en una ley, o aquellos correspondientes a prestaciones garantizadas “ex lege”.

Se continúa regulando en los artículos 8, 9 y 10 el régimen presupuestario de los sectores sanitario, educativo y de atención social, garantizando con los recursos disponibles los servicios públicos básicos a través de la cartera de prestaciones y servicios de la sanidad, educación y atención social, mejorando la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, se mantiene la redacción del artículo 11 dedicado a los Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria, si bien se ha adaptado el título al presentar los consorcios contabilidad presupuestaria.

Título II. De los créditos de personal

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, recogiendo la normativa estatal de carácter básico.

El proyecto de Ley se presenta al Parlamento sin que se conozca la determinación del incremento de retribuciones por el Estado, debido a que actualmente no se encuentra en tramitación el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020. El Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz, aprobado por Acuerdo de 17 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, prevé que se aplicarán, en su cuantía máxima, los incrementos retributivos que permita la legislación básica estatal. En este sentido, se ha consignado una disposición adicional que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse con carácter básico.

En el artículo 13, relativo a la Oferta de Empleo Público, se establece que la tasa de reposición será la dispuesta con carácter máximo por la legislación básica del Estado. De cara a la contención de la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene, como en ejercicios anteriores, el requisito de autorización previa de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. Se podrá introducir una autorización-tipo de carácter anual para las Fundaciones de Investigación Sanitaria de la Junta de Andalucía. Las contrataciones de investigador distinguido se someterán, en todo caso, al procedimiento de autorización de contratación general.

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino solo podrán llevarse a cabo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Se mantiene en lo esencial, en los artículos 14 y 15, la regulación establecida para el ejercicio 2019 en relación con la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales y para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

En el artículo 16 se regulan las retribuciones del personal alto cargo, manteniéndose la cuantía de las mismas con respecto a 31 de diciembre de 2019, a expensas del incremento que proceda con carácter básico por norma del Estado. Este régimen se incorpora igualmente en relación con las retribuciones del personal funcionario (artículo 17); del personal laboral (artículo 18); del personal eventual (artículo 19); y del personal del Servicio Andaluz de Salud (artículo 20).

Se mantiene la redacción del artículo 21, relativo a las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo una redacción comprensiva de la normativa básica en la materia contemplada en los artículos 515 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo que respecta al artículo 25 relativo al régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, se suprime del mismo la referencia en el apartado séptimo a los contratos de investigador distinguido regulados en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En el artículo 26, relativo a la plantilla presupuestaria, se introduce una mejora de redacción en el apartado 4, para clarificar las competencias en relación con la modificación de la plantilla presupuestaria entre las diferentes secciones presupuestarias.

Título III. De la gestión y control presupuestarios

El artículo 28, comprensivo de las competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos, se adapta al nuevo régimen jurídico de contabilidad presupuestaria de los consorcios.

Se mantiene la misma redacción del artículo 29 relativo a las normas en materia de subvenciones y ayudas como medida de eficiencia y control de los fondos públicos.

Se mejora la redacción del artículo 30. Se añade la consideración de que las Universidades públicas andaluzas puedan recibir transferencias con asignación nominativa

para la gestión directa de actuaciones financiadas con transferencias y otros ingresos de carácter finalista, junto a las de fondos europeos, que se establecieron en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. Ello para permitir una mejor gestión y aprovechamiento de estos fondos. Las Universidades deberán proporcionar la justificación de dichas transferencias de forma diferenciada de la financiación incondicionada que reciben, y posibilitar la adecuada certificación de las ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma.

Título IV. De las operaciones financieras

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula el límite de endeudamiento de la Junta de Andalucía y del sector instrumental, estableciendo restricciones al mismo.

El objeto fundamental de este Título es autorizar el límite cuantitativo hasta el cual la Junta de Andalucía puede realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo, que se determina en referencia a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De esta forma, para el ejercicio 2020 se autoriza al Consejo de Gobierno para que suscriba la deuda, con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2020 no supere el correspondiente al del 1 de enero de 2020 en la cifra establecida, y estableciéndose unos supuestos de revisión automática del mismo.

Esta regulación se completa con el régimen de autorización establecido para el endeudamiento de los entes del sector público andaluz y del resto de entes cuya deuda consolida con el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, y fijando la obligación de remisión de información que deben suministrar los entes instrumentales sobre esta materia.

Título V. De las normas tributarias

En el Título V, relativo a las normas tributarias, se actualiza el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación del coeficiente 1,017 a la cuantía exigible en 2019. Para el año 2020 se añade un coeficiente corrector del 0,20 para la rampa de varada en el Puerto de Barbate.

Además, en este Título, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2020 a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Título VI. De la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de su territorio

Este Título establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio.

Título VII. De la información al Parlamento de Andalucía

Hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

Disposiciones adicionales

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la disposición adicional primera, garante del objetivo de estabilidad al cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La disposición adicional segunda recoge la autorización a la Consejería competente en materia de Hacienda para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a realizar las adaptaciones que procedan de los créditos para gastos de personal como resultado de los concursos de provisión de puestos de trabajo y las ofertas públicas de empleo.

Las disposiciones tercera y cuarta se mantienen en idénticos términos que para 2019.

Asimismo, la disposición adicional cuarta prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

Por otra parte, se continúa con el proceso de recuperación de derechos del personal en la disposición adicional quinta.

La disposición adicional séptima relativa a *“Incidencias en la certificación de ayudas procedentes de la Unión Europea”*, introduce medidas de control y disciplina presupuestaria para garantizar una ejecución óptima de los fondos europeos, permitiendo que la Consejería de Hacienda pueda, a propuesta de la Dirección General competente

en materia de Fondos Europeos, practicar retenciones en créditos autofinanciados de una sección presupuestaria, por el importe necesario para cubrir la cuantía de la ayuda, en caso de no quedar garantizado el ingreso de la totalidad de la misma por parte de la Unión Europea, cuando pudiera afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma.

Se establece en la disposición adicional octava la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por el servicio de depósito y almacenamiento de efectos judiciales en los depósitos judiciales de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, gestionado de forma indirecta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al objeto de retribuir los servicios prestados por los depósitos judiciales públicos de vehículos de Andalucía gestionados de forma indirecta.

En la disposición adicional novena, en relación con la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, se apuesta nuevamente por su incremento, hasta alcanzar los 500 millones de euros, lo cual supone un crecimiento de este Fondo, a fin de reforzar, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, el compromiso con las entidades locales.

Se mantiene, en la disposición adicional décima, la misma cuantía mínima para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.

Respecto de la disposición adicional undécima se mantiene la misma redacción relativa a la compensación económica por los gastos de funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita para el ejercicio 2020.

Se mantiene la disposición adicional duodécima, que tiene por objeto impulsar la racionalización de consorcios en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía para su adaptación a la normativa vigente.

En cuanto a la disposición adicional decimotercera, mediante la misma, se exime del requisito de nacionalidad, en relación con lo previsto en el artículo 30.5.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, para el nombramiento de profesionales extranjeros extracomunitarios como personal estatutario, en las categorías de personal que requieran estar en posesión de una especialidad médica. Esta medida, que tiene incidencia de manera directa en el Capítulo I del Presupuesto, y que ya ha sido objeto de aplicación en el ejercicio anterior, se adopta por razones de interés general derivadas de la necesidad de dotar al sistema sanitario público de facultativos suficientes para garantizar una atención sanitaria de calidad a la población.

En relación con los fondos adicionales, se introduce, en la disposición adicional decimocuarta, una norma relativa a la generación de fondos adicionales de conformidad

con lo establecido en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo, y de acuerdo con lo que establezca, en su caso, la normativa básica de aplicación de carácter estatal.

La disposición adicional decimoquinta, regula el seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciendo que el aseguramiento del riesgo de vida y accidente del personal de dichas entidades solo podrá realizarse en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal de la Administración de la Junta de Andalucía. Como novedad, se menciona expresamente a las agencias de régimen especial y públicas empresariales que no aparecen citadas en el texto de 2019.

La disposición adicional decimosexta regula, al igual que en 2019, el régimen de ayudas de acción social, que en este ejercicio se concederán para la atención a personas con discapacidad, protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género y anticipos reintegrables en nómina.

Se mantiene la disposición adicional decimoséptima sobre la contratación de personal interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas para la ejecución de un programa de carácter temporal para dar cumplimiento a los procedimientos sancionadores impuestos por la Comisión Europea al Reino de España por incumplimientos derivados de la Directiva 91/271/CEE.

Mediante a disposición adicional decimooctava se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y sus entes instrumentales para la modernización y mejora de caminos rurales de Andalucía con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, durante todo el periodo de vigencia de este.

Las disposiciones decimonovena y vigésima se mantienen en idénticos términos que para 2019.

Se introduce la disposición adicional vigesimoprimerá relativa a ajustes en el proceso de elaboración del presupuesto de las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para el año 2020, para acomodar en el tiempo el nuevo régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales contenidas en el citado texto refundido.

Disposiciones transitorias

Respecto a estas disposiciones, se mantiene la primera, respecto al régimen de las retribuciones del personal al servicio de la administración de justicia.

La disposición transitoria segunda denominada “*Régimen de control de los consorcios*”, contempla la eventualidad de que el proceso de modificación estatutaria de dichas entidades no esté concluido al 1 de enero de 2020.

La tercera relativa a la “*Auditoría de las cuentas anuales de 2019 de los consorcios*”, establece que la Intervención General de la Junta de Andalucía realizará la auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2019, evitando dudas interpretativas sobre el régimen aplicable a este ejercicio a partir de su entrada plena en contabilidad presupuestaria, que provocaran que 2019 pudiera quedar exento de su fiscalización tradicional hasta la fecha.

Por último, la disposición transitoria cuarta relativa a “*Procedimientos en tramitación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía*”, da respuesta a los procedimientos de solicitud y revisión de esta prestación económica que se encuentren iniciados y pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la Ley, tras la modificación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, prevista en la disposición final tercera.

Disposición derogatoria

La disposición derogatoria única contempla la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley o la contradigan.

Disposiciones finales

En cuanto a las disposiciones finales, y en lo relativo a la modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, efectuada por la disposición final primera, cabe resaltar los siguientes aspectos:

- Se completa la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, iniciada con la Ley 3/2019, de 22 de julio, en la que transitan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria. En este sentido, se modifica el artículo 2 para diferenciar las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) y b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Ad-

ministración de la Junta de Andalucía, y se incluye en el concepto de “Hacienda de la Junta de Andalucía” a las agencias públicas empresariales referidas, que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor.

- Por otro lado, se incluye un nuevo artículo denominado “Fondos propios de las Agencias Públicas Empresariales” para contemplar entre los recursos de la Hacienda y los derechos integrantes del patrimonio de la Comunidad Autónoma, los fondos propios de las agencias públicas empresariales y los derechos económicos que los mismos generan, de igual forma que se hace para las participaciones en el capital de las sociedades mercantiles.
- Se suprime, el carácter inapremiable de las deudas de derecho público de la Hacienda Pública andaluza, consignado en el artículo 27, a la par que se establece la responsabilidad directa de las agencias y consorcios en las posibles derivaciones que pudieran practicarse a la Junta de Andalucía en aplicación del artículo 42.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La modificación del artículo 46, relativa a las generaciones de créditos, persigue introducir en dicho régimen a las agencias públicas empresariales y a los consorcios de acuerdo con su nueva naturaleza presupuestaria. Asimismo, se perfecciona el número de supuestos que dan lugar a las generaciones.
- Se modifica el párrafo f) del apartado 1 del artículo 47 que regula las modificaciones presupuestarias que corresponden a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, para su homogeneización con el resto de los párrafos de este apartado y sistematizando el procedimiento.
- Conforme a la normativa tributaria y disposiciones comunes, se incluye en el artículo 53 bis la obligación de repercutir o repetir las obligaciones que hayan sido satisfechas por la Consejería competente en materia de Hacienda, respecto de deudas de naturaleza tributaria o de la Seguridad Social que, no habiendo sido atendidas inicialmente, pudieran ser, con posterioridad a su abono por parte de la Junta de Andalucía, objeto de repercusión tributaria, o repetición por haberse suscrito así en convenio, a un tercero.
- La nueva redacción del artículo 58.bis.1, trata de asegurar, en el caso de transferencias de financiación, la correcta asignación presupuestaria por los receptores de las mismas, de inversiones plurianuales en el ejercicio en curso, eliminando la excepción existente para la contracción de las mismas en el ejercicio siguiente.
- Se suprime el artículo 69, centralizando así en la Tesorería General de la Junta de Andalucía dependiente de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la competencia para la emisión de Deuda Pública.

- El artículo 72, apartados 1 y 3, por su parte, establece el régimen de ordenación de pagos general de la Junta de Andalucía, establecido en el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, para la ordenación de los pagos de los consorcios.
- Asimismo, el artículo 75 regula la centralización en la Tesorería General de la Junta de Andalucía de los recursos financieros correspondientes a los presupuestos de ingresos de las agencias administrativas, de régimen especial consorcios y agencias públicas empresariales contablemente diferenciados.
- Se modifica el artículo 86.3, precepto que regula la estructura de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a fin de dotar de suficiente flexibilidad a este centro directivo a la hora de asignar las tareas de control entre las diferentes Intervenciones derivadas de la mayor extensión del ámbito de control y de la contabilidad presupuestaria, con motivo de la incorporación al mismo de nuevas entidades.
- Por lo que se refiere a las tareas de informe previo de las modificaciones presupuestarias, y en coherencia con la nueva configuración presupuestaria de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, y de las agencias públicas empresariales contemplada en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se incorporan al artículo 91, relativo a dicho informe, a estos dos tipos de entidades.
- Se modifica el apartado 93.6 sobre el control financiero para contemplar en el Plan anual de este tipo de control las necesarias particularidades derivadas de la inclusión en el mismo de entidades, como los consorcios adscritos, con presupuesto limitativo y vinculante.
- La modificación del artículo 96, relativo a la contratación de auditorías obedece fundamentalmente a razones técnicas derivadas de la localización en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de la regulación de los consorcios adscritos.
- También por razones de coherencia con la nueva configuración presupuestaria y contable, tanto de los consorcios adscritos, como de las agencias públicas empresariales contempladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como con la nueva estructura en la regulación de las entidades integrantes del sector público andaluz por parte del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se modifican los siguientes artículos del Capítulo IV de este último cuerpo legal en materia de contabilidad: el artículo 99.c) sobre "*Fines de la contabilidad pública*", el artículo 100. a), d) y g) sobre "*La Intervención General de la Junta de Andalucía como centro directivo de la contabilidad pública*", el artículo 101. d) sobre "*La*

Intervención General de la Junta de Andalucía como centro gestor de la contabilidad pública, el artículo 102.1 y 2, sobre *Formación y cierre de las cuentas*, el artículo 105.1 sobre *Contenido de la Cuenta General*, y el artículo 107.1 sobre *Formación de la Cuenta General*.

- Especial mención debe hacerse a la incorporación a la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de un nuevo Capítulo III, dentro del Título V sobre el control interno y la contabilidad pública denominado *Supervisión continua*. Este nuevo Capítulo queda integrado por dos nuevos artículos, el 96 bis y el 96 ter, dedicados al *Ámbito de aplicación, finalidad y principios orientadores* y al *Proceso de supervisión continua*, respectivamente, y su regulación viene a dar cumplimiento y desarrollo legal básico respecto a la obligación establecida en el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de que todas las Administraciones debe disponer de un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, que conlleve la formulación periódica de propuestas de transformación, mantenimiento o extinción de las mismas.

La disposición final segunda modifica la Ley de Administración de la Junta de Andalucía con la finalidad de completar las causas de disolución y extinción previstas para las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, entre las que se destacan, de un lado, las relativas al cumplimiento o incumplimiento de sus fines, cuando en el proceso de supervisión continua así se concluya, y de otro, cuando la entidad se encuentre en situación de desequilibrio financiero estructural, aplicándose esta última a partir del ejercicio 2021. Asimismo, se regula el proceso de disolución y liquidación hasta su extinción.

Mediante la disposición final tercera se modifica el Real Decreto-ley, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, para introducir ajustes necesarios en el procedimiento de suspensiones temporales de la percepción de la citada Renta Mínima.

La disposición final cuarta modifica los apartados 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, con el fin de adaptarla al nuevo régimen de los consorcios contemplado en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La disposición final quinta modifica el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, para contemplar la posibilidad de que la Consejería competente en materia de Hacienda pueda autorizar para el conjunto de las Universidades andaluzas, previa presentación de una propuesta por cada una de ellas, los gastos financiados con remanentes de tesorería no afectados velando, en todo caso, porque la necesidad de financiación del conjunto de las Universidades públicas andaluzas sea compatible con el cumplimiento de las reglas fiscales de la Comunidad Autónoma.

En el ámbito tributario, se adoptan medidas dentro de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos cedidos y propios, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias; así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

En cuanto al *Impuesto sobre la Sucesiones y Donaciones*, a los efectos de dotar de coherencia al tratamiento fiscal de los diferentes beneficios establecidos por la normativa, se reducen hasta igualar, con efectos 1 de enero de 2020, los diferentes plazos de permanencia que exigía la normativa anterior para disfrutar de determinadas reducciones de la base imponible, dando así un trato similar, a partir del ejercicio 2020, a todos los contribuyentes, que presentan igualdad de circunstancias temporales, con independencia del momento o de la normativa mediante la que se acogieron al beneficio fiscal.

En el ámbito del *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, se reduce sustancialmente el tipo de gravamen aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de inmuebles, siempre que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente. Con esta medida se pretende facilitar el acceso a la vivienda, la dinamización del mercado inmobiliario, tanto de obra nueva como usada, y simplificar la gestión del impuesto.

Asimismo, en el mismo impuesto se establecen nuevos tipos impositivos reducidos vinculados a la participación de las Sociedades de Garantía Recíproca en las operaciones sujetas a gravamen. La finalidad de los mismos es dinamizar la actividad de estas entidades, las cuales se constituyen con el objetivo de facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas, a través de la prestación de avales, y mejorar sus condiciones de financiación para sus proyectos. Los beneficios fiscales, en todo caso, quedan supeditados a la rápida puesta en el mercado de los activos sobre los que se aplican.

En relación con la *Tasa Fiscal sobre el juego del bingo*, se establece con carácter indefinido el tipo reducido del bingo tradicional vinculado al mantenimiento de la plantilla de trabajadores que fue aprobado con carácter transitorio por su aplicación exclusiva a los ejercicios 2017-2020. El objeto es potenciar el bingo tradicional y contribuir al mantenimiento del empleo en una actividad, habida cuenta del paulatino cierre de salones de juego que se ha venido produciendo en los últimos años.

Para concluir cabe destacar la disposición final décima que otorga vigencia indefinida a las disposiciones adicionales octava, vigésima y vigesimosegunda y las disposiciones finales primera a séptima.